

ARAGON

MARIA JOSE CIAURRIZ
JOSE ANTONIO IZUEL

CONVENIO DIPUTACION GENERAL DE ARAGON. OBISPOS DE LA IGLESIA CATOLICA EN ARAGON SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATOLICA EN ARAGON *

El 2 de octubre de 1984 se procedió a la firma de un Convenio suscrito ante la Diputación General de Aragón y los obispos de la Iglesia Católica en dicha Comunidad Autónoma (provincia eclesiástica que comprende la archidiócesis de Zaragoza y las sufragáneas de Huesca, Teruel-Albarracín, Tarazona, Barbastro), cuyo contenido versa sobre el Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica *.

El citado Convenio tiene siete cláusulas y en su preámbulo justifica la conclusión del mismo «con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Aragón un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas», según las previsiones contenidas en el artículo XV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, al cual se alude expresamente, señalándose, después, que «estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución española, al Estatuto de Autonomía de Aragón y a los acuerdos vigentes suscritos entre el Estado español y la Santa Sede».

La cláusula primera contempla la constitución de una Comisión mixta Diputación General de Aragón-obispos de la Iglesia Católica en Aragón, cuya composición, de carácter paritario, viene fijada posteriormente, copresidida por el Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón y el obispo designado, de entre los de Aragón, al efecto.

Es de notar, asimismo, que en la norma citada se intenta la coordinación de actuaciones sobre «los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica», la cual, por tanto, queda explícitamente reconocida, y que las competencias atribuidas

* El texto fue firmado por el Consejero de Cultura de la Diputación General de Aragón, don José Bada, y el Arzobispo de Zaragoza, Mons. Elías Yanes, en nombre y representación de los obispos de Aragón y de los que sin ser de esta provincia eclesiástica tienen bajo su jurisdicción territorios en la Comunidad Autónoma, cual ocurre con las diócesis de Jaca y Lérida, quienes prestaron su consentimiento a tal efecto.

Este documento ha sido publicado, cumpliéndose así lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 40 de 14 de noviembre de 1984, páginas 734-735 —Orden de 9 de noviembre de 1984, del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón—, así como en los respectivos boletines de las diócesis afectadas.

luego a la Comisión, lo son «sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes», añadiéndose, por último, que la Comisión, en el desarrollo de su actividad, «tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico». En definitiva, las fórmulas acogidas muestran claramente la compatibilidad existente entre el reconocimiento de una titularidad dominical sobre unos bienes propios de la Iglesia Católica, afectos por ello a un fin religioso y sujetos a una normativa interna que dimana de su mismo origen y razón de ser, con la conceptualización de tales bienes como patrimonio cultural de toda la Comunidad, cuya conservación es de interés general, independientemente de cualquier otro tipo de consideraciones. Por otra parte, no cabe duda tampoco de la flexibilidad que el Estado de las Autonomías posibilita en la puesta en práctica del principio de cooperación con las confesiones religiosas.

La cláusula segunda contempla en diversos apartados el elenco de funciones atribuidas a la Comisión: preparación conjunta de programas de intervenciones y presupuestos en las cuatro áreas culturales establecidas (archivos y bibliotecas, bienes inmuebles y arqueológicos, bienes muebles y museos, difusión cultural); estudio de peticiones y ayudas económicas y técnicas y su adjudicación, recomendación de prioridades en las antedichas ayudas y en los programas culturales; emisión de informes, en su caso, además de los exigidos por la ley, sobre declaraciones de bienes de interés histórico y artístico, cuando sean pertenecientes a entidades eclesiásticas; fijación de módulos de catalogación e inventario de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio histórico-artístico de la Iglesia y modo de su realización; proponen a las autoridades civiles y eclesiásticas las condiciones de acceso de los ciudadanos a la visita de museos, archivos y manuscritos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico; fijar las condiciones de uso que, previa autorización de la autoridad eclesiástica, haga la Diputación General de Aragón de los inmuebles eclesiásticos para el desarrollo de actividades culturales, y estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Cultural Eclesiástico en Aragón.

Las cláusulas tercera y quinta se refieren a las normas específicas de funcionamiento de la Comisión, que lo hará en pleno y permanente, estableciéndose la periodicidad de sus reuniones y composición de ésta, así como la creación de subcomisiones cuya misión es preparar informes y propuestas que han de llevarse al Pleno. En la cuarta se prevé el funcionamiento en la Comisión de cuatro grupos de trabajo: archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles, arqueología y difusión cultural, integrados cada uno por los vicepresidentes de la Comisión y dos vocales, designados uno por cada parte.

La cláusula sexta precisa el plazo en que los acuerdos de la Comisión se entenderán firmes por ambas partes, estipulándose el de treinta días a partir de la comunicación por escrito a los respectivos órganos con capacidad decisoria, siempre que en dicho intervalo no fueren protestados.

En cuanto a su vigencia, y a tenor de la cláusula séptima, no se fija término, entendiéndose que la mantendrá en tanto ambas partes, o una de ellas, proponga la revisión.